



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 080013120001-2019-00015-00
Accionante : Fiscalía 9ª Especializada de
Extinción del Derecho de Dominio
Afectado : ADALBERTO OLEA LIVISTON Y
(a) OTROS
Decisión : Auto de nulidades y observaciones
Fecha : 18 de diciembre de 2020

ASUNTO

Una vez notificado el auto que admite la demanda de extinción de dominio y corrido el traslado previsto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, conforme es informado por la sustanciadora de este despacho, se procederá a decidir sobre las cuestiones específicas objeto del traslado:

CUESTIONES POR DECIDIR

Corridos los traslados del artículo 141 del Código de Extinción modificado por el Art. 43 de la Ley 1849 de 2017, sin haberse realizado pronunciamiento alguno por parte de los afectados o sujetos procesales respecto numerales 1º y 4º del artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, teniendo en cuenta que fueron radicados memoriales por parte del Dr. JUAN CARLOS CABARCAS MUÑOZ apoderado del señor ADALBERTO OLEA LIVISTON, quien dentro del término legal radicó memorial el 21 de febrero de 2020¹, así como de las solicitudes presentadas por parte de las representantes de la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción de Dominio² – Dra. MERLEY LAISECA URUEÑA – y del Ministerio de Justicia y del Derecho³ – Dra. MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS, pero nada se manifestó parte

¹ Folios 154 a 173; cuaderno original del Juzgado

² Solicitud enviada a través del correo del Juzgado el día 30 de julio de 2020

³ Solicitud enviada a través del correo del Juzgado el día 6 de agosto de 2020

de ellos en punto de lo preceptuado por los numerales 1° y 4° del precitado artículo, procede el despacho a decidir sobre esos puntos en los siguientes términos:

1. Solicitar la declaratoria de improcedencia, impedimentos, recusaciones o nulidades.

Teniendo como fundamento lo informado por secretaria, así como una vez revisado el expediente, que nada se manifestó frente a incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades por parte de los afectados, intervinientes o terceros indeterminados en los memoriales que fueron radicados y no se avizora en este momento procesal que deba tomarse una decisión de saneamiento en cualquiera de los tópicos relacionados, por lo que, lo correspondiente es proseguir con el juicio en punto de los bienes aquí afectados en estas diligencias.

2. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos.

En el entendido que la demanda presentada por parte de la Fiscalía al Juez constituye un acto de parte; mediante el cual la Fiscalía solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva, la pretensión frente a los bienes objeto del trámite extintivo y una vez corrido el traslado a los afectados e intervinientes, se tiene que ninguna observación se realizó por parte de los afectados o demás sujetos procesales, por lo que se estima que la demanda de extinción de dominio cumple con los requisitos que trata el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, debiendo proseguir con el trámite procesal subsiguiente.

Con fundamento en lo anterior y no habiendo solicitud alguna frente a las cuestiones de legalidad objeto de examen en este momento procesal, por parte de los sujetos procesales, aunado a no observarse por parte de este despacho judicial circunstancia alguna que invalide la actuación, se dispone a ordenar proseguir con el trámite correspondiente y admitir la demanda de extinción de dominio.

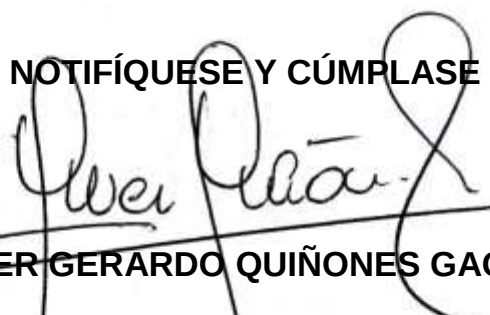
Por lo expuesto, el despacho Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda de extinción de dominio de fecha 15 de marzo de 2019 presentada por parte de la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Extinción de Dominio, el día 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo manifestado en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese las correspondientes comunicaciones. Contra el presente auto proceden el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ



Firmado Por:

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA

JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO

**JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECILIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c459fae7ce838cb6eea97eb01163e537160cd3c7ae7767356d85b6991623da9d

Documento generado en 22/01/2021 03:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>